

Bogotá D.C, 16 de marzo de 2021

35

Señora

JUEZ VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C

REFERENCIA PROCESO: *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-0088*

DEMANDANTE: *Conjunto Residencial Portal de Suba*

DEMANDADO: *German Guillermo Cano*

ASUNTO: *Recurso de Reposición contra el auto de fecha 10 de agosto de 2020, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso No. 2020-0088*

German Guillermo Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.106.166 de Bogotá D.C, actuando en causa propia y en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito impetrar ante su honorable despacho recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El Conjunto Residencial Portal de Suba el día 17 de enero de 2020, por medio de la señora EDY MARCELA ÁLVAREZ SALCEDO expidió la Certificación Cuenta de Cobro Expensas Comunes y Sanciones, la cual no reúne los requisitos formales y sustanciales de un título ejecutivo por los siguientes motivos:

- **AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES:** No es posible determinar la existencia de una obligación, toda vez que NO es un documento que emane del deudor, de una sentencia, de una providencia de un proceso contencioso o de policía ni mucho menos de un acto administrativo, motivo por el cual no se evidencia de forma objetiva el derecho incorporado, la forma de vencimiento ni la orden incondicional de pagar una suma de dinero
- **AUSENCIA DE REQUISITOS SUSTANCIALES:** Este tipo de requisitos exigen que el título ejecutivo contenga una contraprestación en beneficio de alguien y en consecuencia, la obligación no es clara porque no se identifica

plenamente a los deudores ni mucho menos es exigible porque no se estipula la fecha o el lugar de vencimiento de la obligación.

"(...) Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada¹.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 430 del Código General del Proceso.

Artículo 784 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el pagaré objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

¹ Sentencia T-747 de 2012, MP. Jorge Ignacio Pretelt.

ANEXOS

Me permito anexar copia de mi cédula de ciudadanía.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

PETICIONES

Solicito a usted señora Juez:

Primero: Revocar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago en contra mía, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

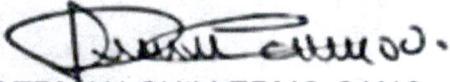
Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

NOTIFICACIONES

30

Recibo notificaciones al correo electrónico cguillermo72@yahoo.com

De la Señora Juez;



GERMAN GUILLERMO CANO
CC. 19.106.166 de Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
19.106.166

CANO

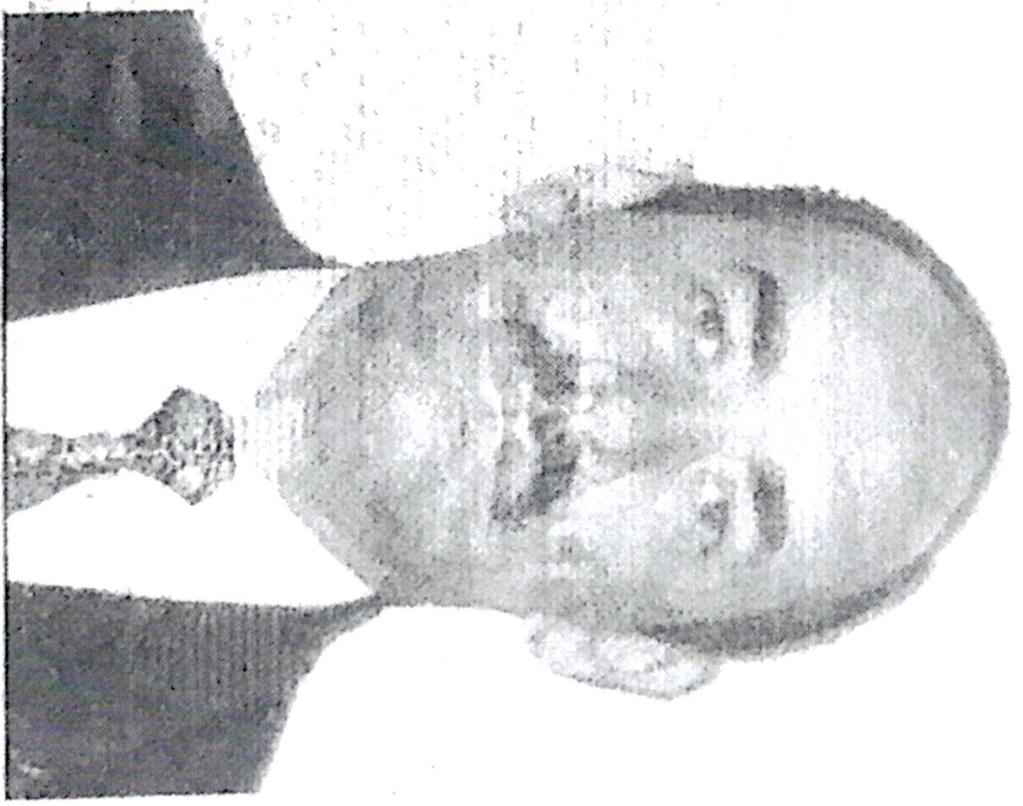
APELLIDOS
GERMAN GUILLERMO

NOMBRES

~~GERMAN GUILLERMO~~

FIRMA

[Handwritten signature]



B



FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1949**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

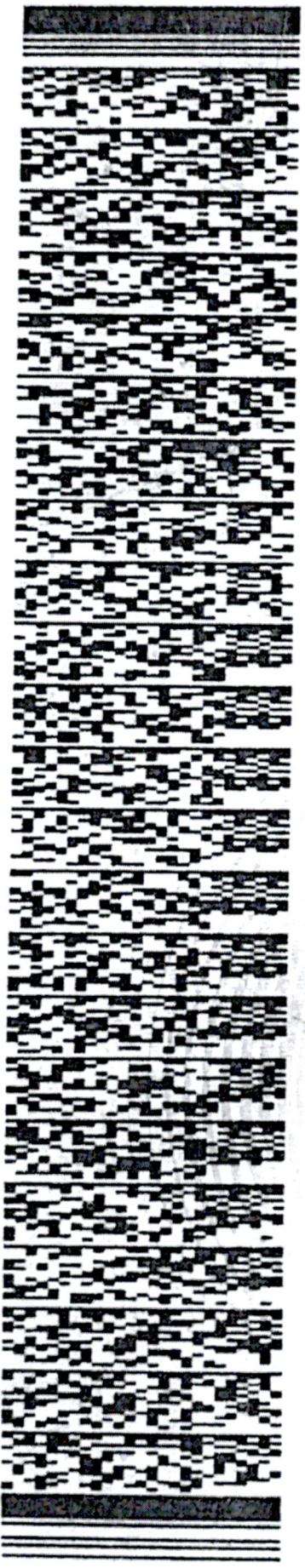
15-JUL-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00168861-M-0019106166-20090813

0014866369A 3

1440102032